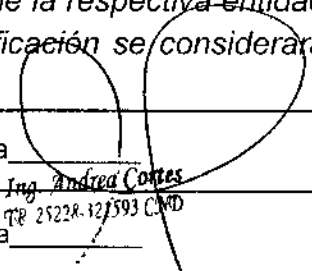
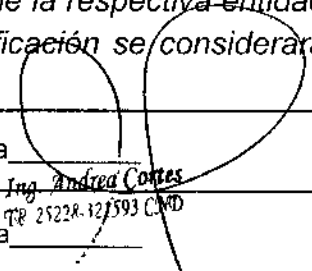




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1318-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICA S.A
IDENTIFICACIÓN	800061881
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CECILIA MONROY G.
CEDULA DE CIUDADANÍA	800061881
DIRECCIÓN	CL 48U BIS SUR 5 75
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 48U BIS SUR 5 75
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Fecha Fijación: 02 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 09 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  Ing. <u>Andrea Cortes</u> C.R. 25228-121593 CMD



P-1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-12-2019 08:16:33 Al Contestar Cite Este No.:2019EE120617 O 1 Fol.4 Anex:0 Rec:2 ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA CECILIA MONROY GONGORA TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION ASUNTO: LM / EXP 13182017

012101
Bogotá D.C.

Señora
MARIA CECILIA MONROY GONGORA
Representante legal y/o quien haga sus veces
ASOCIACION CUATRO SECTORES
CL 48 U BIS SUR 5 75, barrio Plan 95, Localidad Rafael Uribe Uribe
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 13182017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, identificada con NIT 899999.239- . con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representado legalmente por la doctora JULIANA PUNGILUPPI LEYVA, o por quien haga sus veces, y la ASOCIACION CUATRO SECTORES, con NIT No. 800061881-5, representada legalmente por la señora MARIA CECILIA MONROY GONGORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39796007, en su calidad de responsable del establecimiento PINGÜINOS UNO, ubicado en la CL 48 U BIS SUR 5 75, barrio Plan 95, Localidad Rafael Uribe Uribe, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: M Coral
Revisó: A Lozano.
Anexo: 4 folios

2-01-20
9-01-20

Cra 32 No 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
1318 2017”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, identificada con NIT 8999999.239-2, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representado legalmente por la doctora JULIANA PUNGILUPPI LEYVA, o por quien haga sus veces, y la ASOCIACION CUATRO SECTORES, con NIT No. 800061881-5, representada legalmente por la señora MARIA CECILIA MONROY GONGORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39796007, en su calidad de responsable del establecimiento PINGÜINOS UNO, ubicado en la CL 48 U BIS SUR 5 75, barrio Plan 95, Localidad Rafael Uribe Uribe, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER24533 de fecha 20/04/2017 proveniente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. El 14/03/2017, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

Cra. 32 No 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1318 2017.

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria Hogares comunitarios N° SB07E 000071 del 14/03/2017, con concepto sanitario desfavorable.
- 3.2. Acta 100% libres de humo de tabaco en Bogotá Resolución 01956 de 2008 y Ley 1335 de 2009 No. SB07E 000071 del 14/03/2017.
- 3.3. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado 2019EE36938 del 26/04/2017.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria Hogares comunitarios N°. SB07E 000071 del 14/03/2017, con concepto sanitario desfavorable, así:

CARGO PRIMERO: SANEAMIENTO BASICO/ ABASTECIMIENTO DE AGUA

Ítems 5.1.3 – 5.1.4: *No registro lavado de tanque/ no cuenta con proceso de limpieza y desinfección en los últimos 6 meses:* en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Arts. 50 y 51; Decreto 1575 de 2007 Art. 4 y Resolución 2115 de 2007 Art.10.

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO BASICO/ ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION

Ítem 5.2.1: *Documentado, no presenta registros de implementación.* en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 207.

CARGO TERCERO: SERVICIOS DE ALIMENTACION

Ítem 6.4: *Tanque 500 litros, sin lavado de tanque:* en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 207; Decreto 1575 de 2007 Art. 10.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1318 2017.

Ítem 6.7: *No presenta registros de temperaturas:* en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 263; Resolución 2674 de 2013 Arts. 6 numeral 2.3; 28 numeral 2.

Ítem 6.10: *No presenta registros de implementación:* en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Art. 6 numeral 2.4.

Ítem 6.11. *No vigente:* en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Arts. 12 y 13.

LEY 9 DE 1979

Artículo 50º.- Para efectos de la conservación y preservación de las aguas destinadas al consumo humano y a la fabricación de alimentos, el Ministerio de Salud será competente para reglamentar los sistemas de captación, almacenamiento o tratamiento de las aguas. Así mismo podrá prohibir, condicionar o limitar actividades en esas zonas de acuerdo con los artículos 70 y 137 letra a) del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 51º.- Para eliminar y evitar la contaminación del agua para el consumo humano la presente Ley establece:

- a. Regulaciones sobre la toma de aguas y las condiciones de los lugares cercanos al sitio donde se efectúa esta actividad;*
- b. Regulaciones sobre canales o tuberías que dan paso al agua desde la fuente de abastecimientos hasta la planta de potabilización o, en defecto de ésta, hasta el tanque de almacenamiento;*
- c. Regulaciones sobre las estaciones de bombeo y los equipos destinados a elevar el agua de la fuente de abastecimiento o de cualquier otra parte del sistema de suministro;*
- d. Regulaciones sobre los procesos necesarios para la potabilización del agua;*
- e. Regulaciones sobre almacenamiento del agua y su transporte hasta el usuario, con excepción de los aspectos correspondientes a la fontanería o instalación interior;*
- f. Regulaciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título.*

Artículo 207.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 263º.- Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consuman o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1318 2017

DECRETO 1575 DE 2007

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES. *La implementación y desarrollo de las actividades de control y calidad del agua para consumo humano, será responsabilidad de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Departamentales Distritales y Municipales de Salud, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y los usuarios, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes.*

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS *Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente. PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario, así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.*

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 6.- Condiciones generales. *Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:*

Cra 32 No 12-81
Tel., 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1318 2017.

2.3. Los diversos ambientes de la edificación deben tener el tamaño adecuado para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, así como para la circulación del personal y el traslado de materiales o productos. Estos ambientes deben estar ubicados según la secuencia lógica del proceso, desde la recepción de los insumos hasta el despacho del producto terminado, de tal manera que se eviten retrasos indebidos y la contaminación cruzada. De ser requerido, tales ambientes deben dotarse de las condiciones de temperatura, humedad u otras necesarias para la ejecución higiénica de las operaciones de producción y/o para la conservación del alimento.

2.4. La edificación y sus instalaciones deben estar construidas de manera que se faciliten las operaciones de limpieza, desinfección y control de plagas según lo establecido en el plan de saneamiento del establecimiento.

Artículo 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.

Artículo 13. Plan de capacitación. El plan de capacitación debe contener, al menos, los siguientes aspectos: Metodología, duración, docentes, cronograma y temas específicos a impartir. El enfoque, contenido y alcance de la capacitación impartida debe ser acorde con la empresa, el proceso tecnológico y tipo de establecimiento de que se trate. En todo caso, la empresa debe demostrar a través del desempeño de los operarios y la condición sanitaria del establecimiento la efectividad e impacto de la capacitación impartida.

Parágrafo 1 - Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se colocarán en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos.

Parágrafo 2.- El manipulador de alimentos debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos del proceso que están bajo su responsabilidad y la importancia de su

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1318 2017.

vigilancia o monitoreo; además, debe conocer los límites del punto del proceso y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en dichos límites.

Artículo 28. Almacenamiento. *Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10 000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, identificada con NIT 899999.239-2, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representado legalmente por la doctora JULIANA PUNGILUPPI LEYVA, o por quien haga sus veces, y a la ASOCIACION CUATRO SECTORES, con NIT No. 800061881-5, representada legalmente por la señora MARIA CECILIA MONROY GONGORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39796007, en su calidad de responsable del establecimiento PINGÜINOS UNO, ubicado en la CL 48 U BIS SUR 5 75, barrio Plan 95, Localidad Rafael Uribe Uribe, de la nomenclatura urbana de Bogotá por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1318 2017.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar. las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: M Coral
Revisó: A Lozano



NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C , _____	
En la fecha se notifica a: _____ (Identificado (a) con C.C. N° _____)	
Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de sección 1, siga las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. YG249114896CO

Fecha de Envío 24/12/2019
00:01:00

Tipo de Servicio. POSTEXPRESS

Cantidad 1 Peso 228,00 Valor 2600 00 Orden de servicio 13014269

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D C Departamento BOGOTA D C.
 Dirección CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre MARIA CECILIA MONROY GONGORA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D C
 Dirección CL 48 U BIS SUR 5 75, BR PLAN 95 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete, Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/12/2019 09 26 PM	CTP,CENTRO A	Admitido	
24/12/2019 02 37 AM	CTP,CENTRO A	En proceso	
24/12/2019 11,55 AM	CD SUR	Otros cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
30/12/2019 11,29 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

Ing. Andrea Cortes
 TP 25228-321593 CMD